



**RESOLUCIÓN CJR22-0150
(03 de junio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca por medio del Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 11 y 23 de octubre 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios de los distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los distritos Judiciales de Cali y Buga, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor de sustanciador de juzgado del circuito grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **Mónica Lizeth Medina Certuche**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por inconformidad frente al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, argumentando que no se le tuvo en cuenta la totalidad de cursos de capacitación que superan las 40 horas exigidas en el acuerdo de convocatoria, presentados de forma oportuna a través de las certificaciones correspondientes.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR22-797 de 4 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder ante el

Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Resolución SJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1061746237	MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE	352,67	159,00	62,83	30	604,50

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado, en el que a la participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1061746237	MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE	352,67	159,00	100	60	671,67

A través de la Resolución CSJVAR22-797 de 4 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado, es el de asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Para este cargo, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por **Mónica Lizeth Medina Certuche** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado virtual en programa de formación en Derechos de infancia, adolescencia, juventud y familia	ICBF	N/A excede el puntaje máximo permitido
Diplomado Nacional en defensa jurídica del Estado	Escuela Superior de Administración Pública	N/A excede el puntaje máximo permitido
Certificación de título académico de Máster Universitario en Derechos Humanos: Sistemas de Protección	Fundación Universitaria Internacional de la Rioja	N/A no acredita homologación del título
Diplomado en Liderazgo	Fundación Universitaria Internacional de la Rioja	N/A excede el puntaje máximo permitido
Diplomado en Innovación en el Sector público	Escuela Superior de Administración Pública	N/A excede el puntaje máximo permitido
Diplomado en Estructura del Estado, derecho laboral Administrativo, colectivo público y trabajo decente	Escuela Superior de Administración Pública	N/A excede el puntaje máximo permitido
Curso en derechos humanos (48 horas)	ICBF	5
Curso virtual en gestión administrativa (48 horas)	ICBF	5
curso en modalidades de atención de niños, niñas y adolescentes con derechos Amenazados y/o vulnerados. (80 horas)	ICBF	5
Curso en Código de Infancia y Adolescencia (48 horas)	ICBF	5
Total		20

Una vez verificados los documentos aportados, se observa que, en cuanto a los diplomados, no son objeto de puntuación porque la recurrente ya tiene el puntaje de 10 máximo permitido en la convocatoria por este tipo de capacitación. En relación con la maestría en derechos humanos: Sistemas de protección de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja, se advierte que, dicho título no cumple con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria “(...) *Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*” Por consiguiente, la recurrente debía anexar los documentos correspondientes para acreditar la maestría de la referencia, en los términos establecidos en la convocatoria.

Así las cosas, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 20 puntos que corresponden a los cuatro cursos aportados con la solicitud de reclasificación, puntaje máximo permitido en el acuerdo de convocatoria por este ítem. No obstante, como quiera que en el acto recurrido el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca le asignó 30 puntos, esta Unidad deberá confirmarlo, en virtud del principio de la *Non reformatio in pejus*, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

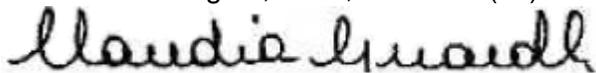
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, respecto del puntaje otorgado a la señora Mónica Lizeth Medina Certuche identificada con cédula de ciudadanía 1.061.746.237, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a Mónica Lizeth Medina Certuche identificada con cédula de ciudadanía 1.061.746.237, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DRC